



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-0040100

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO contra CARLOS HUMBERTO VILLARREAL MARIN por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$3.500.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de abril de 2020 y hasta cuando se realice el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

La Dra. ZAIRA JAIMES VELASCO, actúa como endosataria para el cobro de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 30 del 21 DE**
AGOSTO DE 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-0040100

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** la quinta parte que exceda del salario mínimo que el demandado CARLOS HUMBERTO VILLARREAL MARIN por devengue como empleado de la ARMADA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$4.300.000.00. Oficiese

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor del bien embargado no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero (3) del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 30 del 21 DE**
AGOSTO DE 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario